

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DISPOSICIÓN NRO. 343 /19.

VIEDMA, 08 de MARZO de 2019.-

VISTO:

El expediente **Nro. A/CM/0045/19** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 y la Disposición Nro. 1317/18-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 003/19 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN PERITO ACCIDENTOLÓGICO DESTINADO A LA UNIDAD FISCAL DE CHOELE CHOEL.

Que tal adquisición encuentra fundamento en el requerimiento de asistencia técnica profesional en la especialidad Perito en Accidentología atento la naturaleza del hecho, en la causa "CRÍA. 8VA. DE CHOELE CHOEL C/ GUIDA JOSÉ ALEJANDRO S/ HOMICIDIO CULPOSO (VIC. CALIVA FRANCO EXEQUIEL), Legajo Nro. MPF-CH-00889-2018, con destino a la Unidad Fiscal de Choele Choel del Dr. Germán Balditarra.

Que según lo detallado por el Sr. Fiscal (fs. 01/02), en el informe pericial, el profesional deberá indicar, mecánica del hecho que se investiga, lugar donde se produjo el mismo, con especial indicación de las causas que lo provocaron, la posible velocidad a la que circulaban los vehículos intervinientes, sentido de circulación de los rodados, condiciones ajenas o infortuitos o cualquier otra circunstancia que sea de interés, a los fines de determinar responsabilidad de los mismos, como así también indique en que sector específicamente se produjo el impacto y cualquier otro dato que sea de interés para la presente causa. En la elaboración del presente Informe Pericial utilizará los Métodos técnicos Científicos y Protocolos IRAT.

Que de acuerdo a lo antes mencionado el Sr. Fiscal agrega (fs. 06), que del análisis de la causa surgieron dos pericias accidentológicas por parte de los peritos del Gabinete Criminalística de Choele Choel y General Roca, ambos con discrepancias y ausencia de cálculos físicos, necesarios para determinar la velocidad exacta de los vehículos intervinientes en el siniestro, establecer responsabilidades; sumado a la alta transcendencia social de la causa. De esta manera fundamentando la solicitud del perito Néstor Eduardo Vidal en su alto nivel de conocimiento, rigor científico y tecnológico disponible con el que cuanta en la materia.

Que el Secretario de Superintendencia de la Procuración General a fs. 07 indicó que el Sr. Fiscal, Dr. Balditarra, comunicó que en cuanto al requisito de convocatoria de peritos que integran la nómina anual elaborada por la Cámara Civil de la IIda. Circunscripción Judicial, al respecto informa que tiene conocimiento de la existencia de profesionales de la materia, pero que éstos no alcanzan a cubrir las necesidades tendientes a dilucidar lo que se pretende investigar

atento a que los mismos no cuentan con la capacidad operativa necesaria de acuerdo a las particularidades del caso..

Que a fs. 07 y vta. el Sr. Secretario informó, que respecto a la metodología de los peritos para determinar los honorarios, cabe destacar que el monto es el regulado habitualmente en pericias similares, calculado según el valor vigente del JUS al mes de enero de 2019 conforme Res. N° 990/19-STJ-PG (fs. 37) y correo electrónico del Contador del Poder Judicial de Río Negro (fs. 38), en el cual informa que el valor JUS asciende a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TRECE CON 00/100 (\$ 1.613,00).

Que a fs. 08 obra pase del Procurador General del Poder Judicial a la administración General, para llevar a cabo dicha contratación con el perito Néstor Eduardo Vidal, atento el requerimiento del Sr. Fiscal de Choele Choel, Dr. Germán Balditarra.

Que a fs. 13/33 obra documentación personal del profesional Sr. Néstor Eduardo Vidal, quién además prestó conformidad al modelo de "Contrato de Asistencia Técnica Profesional" mediante correo electrónico a fs. 12.

Que el costo total de los honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se estiman en la suma de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 20.969,00), EQUIVALENTE A DIEZ (10) JUS MÁS TRES JUS (3) EN CONCEPTO DE TRASLADO Y VIÁTICO, siendo tal valor a abonar al profesional fundado en presupuestos requeridos y presentados a fs. 02 y vta.; con un tiempo estimado para realizar el trabajo pericial de cuarenta y ocho (48) hs. efectivas de labor profesional.

Que a fs. 40/41 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98.-

Que a fs. 44 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.-

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. c) y o) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición Nro. 1317/18 de la Administración General.-

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 50/51).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.- Autorizar la contratación directa Nro. 003/19 con el Sr. NÉSTOR EDUARDO VIDAL, CUIT Nro. 20-20679384-9, con domicilio en Santa Cruz Nro. 1323 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para la asistencia técnica profesional en la especialidad Perito en Accidentología, en la causa Nro. MPF-CH-00889-2018, por la suma de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 20.969,00), EQUIVALENTE A DIEZ (10) JUS MÁS TRES JUS (3) EN CONCEPTO DE TRASLADO Y VIÁTICO, destinado a la Unidad Fiscal de Choele Choel del Dr. Germán Balditarra, conforme modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-.

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

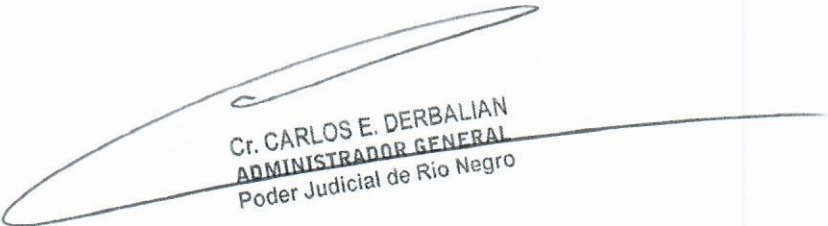
PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
12-00,	181	CONTRATOS ESPECIALES	\$20.969,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder al Sr. Néstor Eduardo Vidal.-

Artículo 3ro: Establecer que los importes mencionados en el artículo 1ro. de la presente deberán ajustarse conforme el valor del JUS que se encuentre vigente el día anterior a la fecha de emisión de la factura correspondiente.-

Artículo 4to.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 5to.: Registrar, notificar al Sr. Néstor Eduardo Vidal, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-


Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN NRO. 343 /19-AG.

MODELO DE CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

---En Viedma, a los días del mes de del año dos mil diecinueve, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalian, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el Sr. Néstor Eduardo Vidal, DNI Nro. 20.679.384, CUIT Nro. 20-20679384-9, con domicilio en calle Santa Cruz Nro. 1323, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en adelante “EL PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, art. 45 ley K Nro. 4199, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL PROFESIONAL para que emita dictamen sobre la siguiente Causa Judicial:

1) Legajo Nro. MPF-BA-00889-2018 "CRÍA. 8VA. DE CHOELE CHOEL C/GUIDA JOSÉ ALEJANDRO S/ HOMICIDIO CULPOSO (VIC. CALIVA FRANCO EXEQUIEL)".

En dicha causa obra detalle de la documentación básica y necesaria para la realización de las pericias: Acta de Procedimiento Judicial, croquis ilustrativo del lugar del hecho, fotografías, informe y trabajo efectuado por el Gabinete de Criminalística.

EL PROFESIONAL deberá indicar en su pericia mecánica del hecho que se investiga, lugar donde se produjo el mismo, con especial indicación de las causas que lo provocaron, la posible velocidad a la que circulaban los vehículos intervinientes, sentido de circulación de los rodados, condiciones ajenas o infortuitos o cualquier otra circunstancia que sea de interés, a los fines determinar responsabilidad de los mismos, como así también indique en que sector específicamente se produjo el impacto y cualquier otro dato que sea de interés para la presente causa. La elaboración del presente Informe Pericial utilizará los Métodos Técnicos Científicos y Protocolos IRAT .

Expte. Nro. A/CM/0045/19, por aplicación del art. 45 inc. b) de la Ley del Ministerio Público. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por la Agente Fiscal -Dr. Germán Balditarra-, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se ejecutará en un tiempo estimado de cuarenta y ocho (48) horas efectivas de labor profesional

para realizar cada trabajo pericial, en cada uno de los legajos indicados en la cláusula primera. Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA: El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fija en la suma total de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 20.969.00) IVA INCLUIDO, (EQUIVALENTE A DIEZ (10) JUS MÁS TRES JUS (3) EN CONCEPTO DE TRASLADO Y VIÁTICO), POR TRATARSE DE UN EVENTO FUERA DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, siendo tal valor abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte de el Agente Fiscal de Choele Choel - Dr. German Balditarra - donde acredite el cumplimiento de lo cometido.-

La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor del JUS que se encuentre vigente el día anterior a la fecha de la emisión de la factura correspondiente.

El pago se efectuará, dentro de los diez (10) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-20679384-9, registrado como Trabajador Monotributista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se regirá supletoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.

QUINTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de el consultor, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SEXTA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

SÉPTIMA: EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL - Sr. Néstor Eduardo Vidal -.

OCTAVA: EL PROFESIONAL garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante depósito en dinero en efectivo en cuenta de tercero habilitada a tal efecto, fianza bancaria o póliza de seguro de caución o mediante pagaré a la vista que contenga el sellado de ley, la cláusula "sin protesto" y el domicilio del organismo contratante como lugar de pago, por un importe equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato.

NOVENA: Si EL PROFESIONAL no cumpliera los plazos de entrega del proyecto en un todo de acuerdo a lo solicitado, se harán pasibles de una multa del 1% diario del monto total a percibir. A los efectos de la aplicación de tal multa, la mora será automática y se producirá por el solo vencimiento del término, sin necesidad de interpelación alguna.

DÉCIMA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

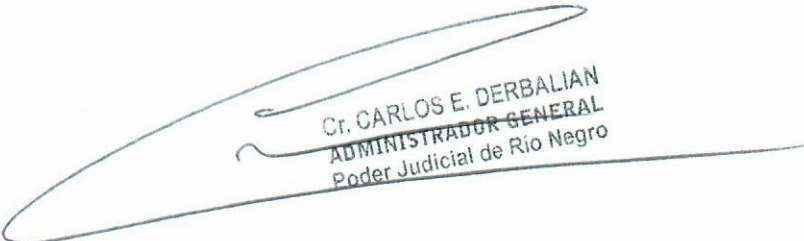
DÉCIMA PRIMERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente contrato las partes

constituyen domicilio en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMA TERCERA: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas, en cuanto sea compatible en función a la naturaleza de la prestación comprometida, de acuerdo con la Ley Provincial H Nro. 3186; el Reglamento de Contrataciones de la Provincia –Anexo II al Decreto Provincial H Nro. 1737/98- y sus modificatorios; la Ley Provincial A Nro. 2938 y sus modificatorias; las Bases del Concurso de Anteproyectos sus Anexos, Comunicaciones y Circulares; las observaciones del Jurado; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de Ley, recibiendo cada parte el suyo en el presente acto.



Cf. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro